

NIT 900.678.466-3

Abogados Especialistas en Responsabilidad Civil y Seguros

Medellín, 07 de junio de 2022.

Doctora

Beatriz Helena Del Carmen Ramírez Hoyos

Juez

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín - Antioquia

Asunto:

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE
APELACIÓN DEL AUTO DEL PRIMERO DE JUNIO DE
2022

DECLARATIVO VERBAL

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DERIVADO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

RADICADO

05001310301120210040300

DEMANDANTE

Gladys Omaira Herrera Rodríguez y Julián David Franco García en nombre propio y como representantes de los menores David Alejandro Franco Herrera y Caleb David Franco Herrera

DEMANDADOS

Juan Carlos Flórez Guerra, Luis Eduardo Flórez Jaramillo y la
sociedad Compañía Mundial de Seguros S.A.

Respetada doctora BEATRIZ HELENA.

Elkin Dario Lezcano Herrera identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 15.487.633 de Urrao y portador de la tarjeta profesional No. 162.779 Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado judicial de los demandados LUIS EDUARDO FLOREZ JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 3332140 en calidad de propietario del vehículo con placas TAJ125 implicado en incidente de tránsito del 13 de octubre de 2020 a eso de las 19:45 horas en jurisdicción del Municipio de Anorí Antioquia y, de JUAN CARLOS FLOREZ GUERRRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 71664750 en calidad de conductor del vehículo con placas TAJ125, dentro del término legal procedo a interponer el recurso de REPOSICIÓN y en subsidio el de

APELACIÓN, sobre el auto emitido el primero de junio de 2022, que fue notificado pro estados el 02 de junio de 2022, en los siguientes términos.

1. Con respecto del numeral Tercero. Désígnese a IRS VIAL – Investigación Forense. Reconstrucción. Seguridad Vial.

Le manifiesto al despacho que mis representados no cuenta los recursos económicos necesarios para sufragar el pago de la mentada reconstrucción de accidente de tránsito.

Consecuencialmente le solicito al despacho que para esta situación jurídica que genera erogaciones económicas y cualquier otra que se llegue a generar posteriormente en su contra, se otorgue el amparo de pobreza a mis representados.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS y TÉCNICOS

2.1. Artículo 151 y 152 del Código General del Proceso.

2.2. Artículo 229 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

2.3. Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación, FERNANDO CASTILLO CADENA Magistrado ponente, AL2871-2020, Radicación No. 86386, Acta 39, Bogotá, D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020), mediante la cual se hace una validación o recopilación de los antecedentes jurisprudenciales del mentado amparo de pobreza.

2.4. Manifestándole al despacho que el JUAN CARLOS FLOREZ GUERRRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 71664750 en calidad de conductor del vehículo con placas TAJ125, desde el día del accidente que dio lugar este proceso, no pudo seguir conduciendo el vehículo implicado, dado que se encuentra varado en el municipio de ANORÍ ANTIOQUIA y, actualmente se desempeña como monta llantas, situación que le impide realizar cualquier erogación.

2.5. Con respecto del señor LUIS EDUARDO FLOREZ JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 3332140 en calidad de propietario del vehículo con placas TAJ125, es un persona de 82 años de edad, que sobrevive de lo poco que le puedan dar sus hijos.

3. PETICIONES

3.1. Otorgar el amparo de pobreza para los demandados LUIS EDUARDO FLOREZ JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 3332140 en calidad de propietario del vehículo con placas TAJ125 implicado en incidente de tránsito del 13 de octubre de 2020 a eso de las 19:45 horas en jurisdicción del Municipio de Anorí Antioquia y, de JUAN CARLOS FLOREZ GUERRRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 71664750 en calidad de conductor del vehículo con placas TAJ125.

3.2. Y consecuentemente ordenar que el pago de los honorarios a IRS VIAL, sean sufragados en su totalidad por el codemandado COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS SA, en atención a la póliza de seguros que mis representados tenían amparando el vehículo TAJ125 y que ya milita en el expediente.

PÓLIZA DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES

PÓLIZA	2000046550
VIGENCIA	22 NOVIEMBRE DE 2019 AL 22 NOVIEMBRE DE 2020
FECHA SINIESTRO	13 de octubre de 2020 a eso de las 19:45 horas

4. NOTIFICACIONES

4.1. El suscrito apoderado recibe sus notificaciones en la Carrera 65 D No. 34 – 37 teléfono 3146218282/3215085244/6045577636, de la ciudad de Medellín, e-mail abogadoelkinlezcano@yahoo.com.

4.2. LOS DEMANDADOS LUIS EDUARDO FLOREZ JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 3332140 en calidad de propietario del vehículo con placas TAJ125 implicado en incidente de tránsito del 13 de octubre de 2020 a eso de las 19:45 horas en jurisdicción del Municipio de Anorí Antioquia y, de JUAN CARLOS FLOREZ GUERRRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 71664750 en calidad de conductor del vehículo con placas TAJ125, se localizan y tiene domicilio Carrera 39 No. 70 – 82 Medellín, correo electrónico brigadier.ranger@gmail.com, teléfonos 605856949 3137012090

4.3. El asegurador COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S A - SEGUROS MUNDIAL NIT 860.037.013-6 entidad que se localiza en Dirección para notificación

Elkin Lezcano S.A.S.

NIT 900.678.466-3

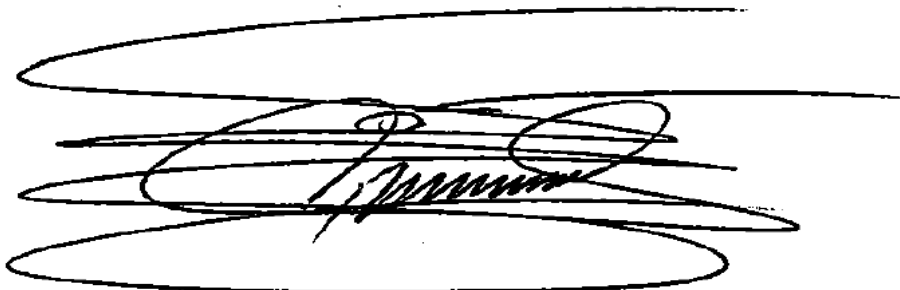
Abogados Especialistas en Responsabilidad Civil y Seguros

judicial Cl 33 6 B 24 Municipio: Bogotá D.C., Correo electrónico de notificación: mundial@segurosmundial.com.co, Teléfono para notificación 1.: 2855600.

4.4. La parte demandante en la Calle 41 No. 27 – 31, teléfono 3116095171-3196213196 de Medellín, y correo electrónico asesoriasjdcas@gmail.com y jonatanabogado@outlook.com.

Del Señor Juez.

Cordialmente,



Elkin Dario Lezcano Herrera

Apoderado - Judicial

CC 15.487.633 de Urrao

TP 162.779 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico abogadoelkinlezcano@yahoo.com registrado en el SIRNA

Carrera 65D No. 34 – 37 (Sector Unicentro)

Celular 314 6218282 / 314 6974178 Teléfono 6045577636

E-mail: abogadoelkinlezcano@yahoo.com

Medellín – Colombia

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN DEL AUTO DEL PRIMERO DE JUNIO DE 2022 DECLARATIVO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO RADICADO 05001310301120210040300

Abogado Elkin Lezcano <abogadoelkinlezcana@yahoo.com>

Mar 7/06/2022 3:25 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mundial <mundial@segurosmondial.com.co>; VIRGILIO SANCHEZ

<asesoriasjdicas@gmail.com>; jonatanabogado@outlook.com <jonatanabogado@outlook.com>

 1 archivos adjuntos (209 KB)

reposicion apelacion auto 01 jun 2022 05001310301120210040300 TAJ125.pdf;

Medellín, 07 de junio de 2022.

Doctora

Beatriz Helena Del Carmen Ramírez Hoyos

Juez

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín - Antioquia

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN DEL AUTO DEL PRIMERO DE JUNIO DE 2022

DECLARATIVO VERBAL

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DERIVADO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

RADICADO**05001310301120210040300****DEMANDANTE**

Gladys Omaira Herrera Rodríguez y Julián David Franco García en nombre propio y como representantes de los menores David Alejandro Franco Herrera y Caleb David Franco Herrera

DEMANDADOS

Juan Carlos Flórez Guerra, Luis Eduardo Flórez Jaramillo y la sociedad Compañía Mundial de Seguros S.A.

Respetada doctora BEATRIZ HELENA.

Elkin Dario Lezcano Herrera identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 15.487.633 de Urrao y portador de la tarjeta profesional No. 162.779 Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado judicial de los demandados LUIS EDUARDO FLOREZ JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 3332140 en calidad de propietario del vehículo con placas TAJ125 implicado en incidente de tránsito del 13 de octubre de 2020 a eso de las 19:45 horas en jurisdicción del Municipio de Anorí Antioquia y, de JUAN CARLOS FLOREZ GUERRRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 71664750 en calidad de conductor del vehículo con placas TAJ125, dentro del término legal procedo a interponer el recurso de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN, sobre el auto emitido el primero de junio de 2022, que fue notificado pro estados el 02 de junio de 2022, en los siguientes términos.

1. NOTIFICACIONES

1.1. El suscrito apoderado recibe sus notificaciones en la Carrera 65 D No. 34 – 37 teléfono 3146218282/3215085244/6045577636, de la ciudad de Medellín, e-mail abogadoelkinlezcano@yahoo.com.

1.2. LOS DEMANDADOS LUIS EDUARDO FLOREZ JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 3332140 en calidad de propietario del vehículo con placas TAJ125 implicado en incidente de tránsito del 13 de octubre de 2020 a eso de las 19:45 horas en jurisdicción del Municipio de Anorí Antioquia y, de JUAN CARLOS FLOREZ GUERRRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 71664750 en calidad de conductor del vehículo con placas TAJ125, se localizan y tiene domicilio Carrera 39 No. 70 – 82 Medellín, correo electrónico brigadier.ranger@gmail.com, teléfonos 605856949 3137012090

1.3. El asegurador COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A - SEGUROS MUNDIAL NIT 860.037.013-6 entidad que se localiza en Dirección para notificación judicial Cl 33 6 B 24 Municipio: Bogotá D.C., Correo electrónico de notificación: mundial@segurosmundial.com.co, Teléfono para notificación 1.: 2855600.

1.4. La parte demandante en la Calle 41 No. 27 – 31, teléfono 3116095171-3196213196 de Medellín, y correo electrónico asesoriasjdcas@gmail.com y jonatanabogado@outlook.com.

Agradecemos su respuesta en señal de recibido.

Especial saludo,

Elkin Lezcano S.A.S.

Abogados Especialistas en Responsabilidad Civil y Seguros

Externo - Aseguradora

abogadoelkinlezcano@yahoo.com

correo registrado en SIRNA

314 6218282 - 314 6974178 – 5577636

Carrera 65 D No. 34 – 37

Medellín - Colombia

Legal: Elkin Lezcano SAS firma jurídica colombiana regulada por la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013, recopila su información personal en cualquier modo de comunicación para uso y fines exclusivos de nuestro objeto social.